



UN CASO DE REPRESION DEL FRAUDE EN LA REAL RENTA DE TABACOS DE LIMA DURANTE EL PERIODO REFORMISTA

Serena Fernández Alonso

El panorama de medidas aplicadas al ámbito de la economía virreinal se orientó en una doble perspectiva, la administrativa y la fiscal, compartiendo ambas un mismo fin: el engrandecimiento y expansión de la capacidad financiera del Estado a través de la potenciación de los recursos coloniales.

La reorganización general de todos los ramos y rentas de la Real Hacienda constituyó el objetivo primordial de los Borbones y el eje central de su proyecto reformista, dentro del cual, los esfuerzos por mejorar las economías regionales se erigían más como medio para las aspiraciones de la política metropolitana que como fin en sí mismos.

Es quizá en el estudio de la reforma fiscal donde se hace más patente el empeño de los Borbones en imponer el férreo dominio del Estado sobre las posesiones de Ultramar, que a fines del período colonial quedaron sujetas bajo estrechas relaciones de dependencia.

La nueva dinámica fiscal se manifestó, en la recuperación por el Estado del control sobre las exacciones impositivas, mejorando su percepción; en la creación de nuevas tasas y, sobre todo, en el establecimiento de estancos y monopolios sobre determinadas rentas que hasta entonces habían estado en manos de arrendadores particulares. "... a través de las Reformas Fiscales Borbónicas, la Corona buscó asegurar un incremento significativo en los ingresos de la Real Hacienda poniendo en práctica un nuevo esquema de contribuciones y mejorando la administración colonial".¹

1. O'PHELAN GODOY, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*. Cusco, 1988.

Para ello fueron erigidos organismos y entidades específicamente dedicados a la percepción de impuestos o a la administración de determinados ramos, cuyo manejo requería procedimientos de excepción a los utilizados por los Oficiales Reales. Se establecieron Aduanas y Administraciones separadas en puntos estratégicos del Virreinato, y funcionaron cuerpos de resguardo que vigilaban las rutas comerciales persiguiendo los fraudes y el contrabando.

En el orden interno, el control en este sentido provino, entre otros, de la mejora en los procedimientos contables. El método de Partida Doble consiguió, en muchos casos, clarificar las actividades financieras de algunas oficinas, permitiendo una rendición de cuentas más rápida y exacta, y la posibilidad de inspeccionar el estado del Erario en cada uno de sus niveles territoriales, hecho que hacía más difícil la falsificación impune de los asientos y libros por los funcionarios.

El rigor con que las reformas se llevaron a efectos debe ser, sin embargo, tenido en cuenta. Aunque resulta indudable, dadas las condiciones en que se desarrollaba la vida virreinal y los niveles de deterioro que se habían alcanzado, que sin energía y decisión las medidas se hubieran hundido de inmediato en aquel cúmulo de fraudes, desórdenes y corrupción, parece que, al amparo de la eficacia reformista, algunos funcionarios cometieron abusos de los que se resintió la población.

Tras los excesos del funcionariado borbónico, supuestamente fiel ejecutor de la política peninsular, se encontraban la errónea elección de algunos individuos y su disconformidad con los parcos salarios que les pagó la Corona, dos lastres de la administración colonial frente a los que el Reformismo adoptó una actitud escasamente comprometida.

El régimen de estancos como sistema de administración de rentas coloniales adquiriría su máximo protagonismo en el marco de las reformas fiscales borbónicas. Dentro de ellos, el del tabaco fue de considerable importancia y, creado tempranamente, su organización sirvió de modelo al resto de monopolios estatales instaurados con posterioridad.

El establecimiento de ramos estancados pretendió, de acuerdo a los principios del reformismo, mejorar la administración, centralizar su control en manos del Estado y, suprimiendo fraudes y contrabando, elevar la rentabilidad y lograr mayores ingresos por conceptos fiscales.

El Estanco de Tabaco peruano databa de los tiempos del Conde de Superunda (1753-1755), y recibió su primera reglamentación en 1759².

2. *Relación de Documentos de Gobierno del Virrey del Perú José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda (1745-1761)*. Introducción, edición, notas e índices de Alfredo MORENO CEBRIAN. C.S.I.C. Madrid, 1983. Pág. 96.

Las áreas productoras se encontraban en el norte del Virreinato, en plantaciones localmente delimitadas de tabaco en rama, en las provincias de Saña, Chachapoyas, Luya y Chillaos, Jaén de Bracamoros, Moyobamba y Guayaquil, erigiéndose las dos primeras, una vez establecida la administración estatal, en los más importantes centros productores

“... Chachapoyas ... producía en casi su totalidad el tabaco consumido en el Virreinato (Chile excluido)”³.

También se dieron cosechas en la provincia de Piura. Guayaquil abastecía de tabaco al Perú, y también venía tabaco en rama desde La Habana, siendo el más caro y de mayor calidad. Tabaco en polvo provenía igualmente de Cuba, tras una breve manipulación en México⁴, y de Guatemala.

El tabaco de Saña, tras pasar por los almacenes de la administración central de Lima, tenía como destino la Capitanía General de Chile, mientras que el de Bracamoros abastecía al Perú, que debía completar su producción interna con importantes partidas provenientes de otras áreas indianas. Esta situación de dependencia del exterior constituyó una de las mayores trabas para el estanco, el cual sufrió, frecuentemente, crisis de aprovisionamiento que derivaron en la prestación de malos servicios, en la venta de tabaco de escasa calidad y en un incentivo para el contrabando.

La producción local, además, se vio afectada por coyunturas agrícolas poco favorables que tendieron a agravar la escasez: 1783 y 1784 fueron años de sequía, y en 1785 y 1786, algunas plagas en las plantaciones provocaron la destrucción de cosechas. Los bruscos cambios climáticos contribuyeron al empeoramiento de la agricultura y afectaron a la producción tabaquera⁵.

El contrabando constituía un grave perjuicio para la Renta, y los empleados manifestaban la misma tendencia al fraude y la corrupción que afectaban a otras oficinas de la administración colonial.

-
3. CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. “Reorganización de la Hacienda virreinal peruana”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. Vol XXIII. (Madrid, 1953). Págs. 348-369.
 4. STAPFF, Agnes. “La renta del tabaco en el Chile de la época virreinal. Un ejemplo de la política económica mercantilista”. *Anuario de Estudios Americanos*. Vol. XVIII. (Sevilla, 1961). Pág. 8.
 5. HUNEFELDT, Christine. “Etapa final del monopolio en el Virreinato del Perú: el Tabaco de Chachapoyas”. En JACOBSEN Y PUHLE, *The Economies of Mexico and Peru during the late colonial period*. Berlín, 1986. Pág. 393.

Queremos insistir en el punto de la trascendencia que el Reformismo concedió a la Renta de Tabacos. No solamente porque constituyó una importante fuente de ingresos, a pesar del bajo consumo de este producto en Perú con respecto a otras áreas indianas, sino también porque los fondos de la Renta servían como respaldo financiero para la Corona en casos de urgencia, escasez de numerario en las Cajas Reales o exigencia de sumas de dinero con carácter extraordinario. Los ingresos provenientes de este ramo eran los más seguros, por lo que se emplearon “en tapar los agujeros de la hacienda peruana”, sirviendo, más tarde, “de garantía en la consolidación de la deuda pública promovida” durante la Visita General⁶. Los beneficios de la Renta de Tabacos, considerados como producto directamente remisible a España, se aplicaron a menudo a cubrir gastos del gobierno virreinal, principalmente militares (como la rebelión de Túpac Amaru y varios “situados”) por ser los de más apremiante resolución.

Asimismo, la Renta de Tabacos suplía caudales a la Real Hacienda en concepto de préstamo reintegrable cuya remisión solía demorarse por los constantes agobios financieros de la Corona. En 1785, el valor líquido suplido a las Cajas Reales de Lima ascendía a 538.655 pesos, cantidad que fue distribuida entre varios conceptos: habilitación de navíos con destino a España, atención a urgencias del Erario, auxilios a la mina de azogues de Huancavelica, pagas de tropa y gastos del real servicio en las Cajas provinciales (sin especificar)⁷.

La importancia de la Renta para el Erario público motivó la preocupación de los ministros reformistas por proceder a una transformación radical de su ordenamiento interno, que, manifestado sobre todo en el control monopólico de producción, elaboración y distribución del producto, y en una renovación de la plantilla y sus funciones, no estaría completa hasta lograr la eliminación del fraude y del contrabando, empresa que se vertebró sobre tres puntos esenciales: prevención, vigilancia y persecución legal.

Las medidas preventivas oscilaron entre la selección de personal honesto y la adecuación de sus salarios, la publicación de Ordenanzas y el intento de que la Renta ofreciese condiciones más ventajosas que el comercio ilegal. Todas ellas ejercieron una influencia beneficiosa en el rumbo tomado por la Administración de Tabacos frente a años anteriores, pero no pasó de ser muy limitada.

6. FISHER, John R. *Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: el Régimen de las Intendencias. 1784-1814*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Lima, 1981. Pág. 125.

7. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla (En adelante, A.G.I.), Lima, 1231. Demostración de los caudales que ha suplido la Renta del Tabaco del Perú a las Cajas Rs. de Lima y otros Ramos de R. Hacienda con cargo de reintegro desde 29 de Marzo de 1784 hasta Abril de 1785. Lima, 11 de Agosto 1785.

En cuanto al contrabando, las Instrucciones publicadas y la red de vigilancia encargada al Resguardo, pudieron servir como paliativos, pero desde luego no disuadieron a los comerciantes ilegales ni pusieron fin a la actividad prohibida. Los pleitos y expedientes por comisos de tabaco, aprehensión de mercancía encubierta y discusión sobre carácter de los géneros fueron muy numerosos⁸.

La enorme extensión territorial y su complejidad y, sobre todo, la complicidad y encubrimiento de los funcionarios de la Renta en el tráfico ilícito, anulaban las posibilidades de control; el sentimiento de frustración de las autoridades se reflejó en el rigor con que se aplicaron las penas impuestas por la ley. “La extraordinaria dureza de las medidas penales previstas en caso de contrabando —iban desde la denuncia fomentada oficialmente hasta el destierro y la pena de muerte y fueron más severas para la población de color que para la blanca— muestra con qué problemas casi insolubles se enfrentaba la administración de tabacos”⁹. Evidencia también la incapacidad del Estado para vencer la resistencia local y sanear la administración.

“Como réplica a los castigos enormemente duros aparece el hecho de que el celo de los funcionarios de la Tabacalera, así como el de la administración, fue evidentemente muy escaso en su aplicación”¹⁰. No era un problema nuevo, pero tras la reforma demostró que, a pesar de cualquier esfuerzo, estaba enraizado en lo más hondo de la vida colonial. Podía alterarse o verse minorado, pero eliminarlo resultaba imposible, porque había invadido cada estrato, cada núcleo de la sociedad virreinal y del sistema de autoridad que pretendía regirla.

Los propios funcionarios de la Renta se hallaban implicados en la actividad ilegal. Cada uno, en la medida de sus posibilidades, boicoteó la reforma.

Unos, como activos participantes en el contrabando. Otros, sirviendo negligentemente en las oficinas. Los más, encubriendo, silenciando, ocultando lo que

8. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, Perú (A.G.N.P.) Estancos. Tabacos. Lima. Leg. 81. Expediente sobre aprehensión de 7488 cigarros de Guayaquil, 73/4 varas de tabaco del Brasil y una caja en que se hallaron dichos efectos, todo por la Ronda del Resguardo en el Puerto del Callao. Lima Admon. Gral. de Tabacos, 1782.

ARCHIVO DEPARTAMENTAL DEL CUZCO (A.D.C.) Real Hacienda, Leg. 157. Expediente relativo a evitar el contrabando de tabacos, y medios propuestos a la superioridad para su consecución y mayor aumento de la renta en la mejor elección de subalternos. Año 1784. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA; Madrid. (R.A.H.) Colección Mata Linares, T. LV, fol. 250-251. Linares a Hondina sobre los medios que propone para evitar el contrabando. Cuzco, 26 Marzo 1784.

9. STAPFF. “La renta del tabaco en el Chile...”. Pág. 33.

10. *Ibidem*. Pág. 33.

ocurría en la práctica cotidiana. El daño que causaron estos últimos fue el más grave, porque no era visible ni podía controlarse.

Las formas de defraudar a la Real Hacienda y, concretamente a la Administración de Tabacos, fueron variadas. La corrupción interna se manifestó en la malversación de caudales: fue muy frecuente que, terminada la gestión de algún empleado, se viese inmerso en un proceso judicial por el que la Real Hacienda le reclamaba el reintegro de cantidades estafadas durante su desempeño en la oficina, bien en metálico, bien en productos de la renta que después vendían a título particular¹¹.

Otras veces falseaban las cantidades de tabaco existentes en los cajones, o mezclaban distintas clases del mismo, haciéndolo pasar por tabaco de la mayor calidad.

Un expediente del año 1781¹² informó de los desarreglados procedimientos de D. Ygnacio Mosqueda, administrador del estanco de San Pedro, quien se dedicaba a colocar los atados de tabaco de modo que cubriesen, sólo en apariencia, la totalidad de un cajón, sustrayendo el resto para su propio lucro.

El guarda D. Juan Castanedo, quien se ocupaba de la inspección de las existencias, descubrió, asimismo, que el tabaco en polvo carecía de la “específica bondad” que debía contener en su peso, y que existía un “descubierto” de 533 pesos 3 reales en los valores de cuenta.

Del análisis realizado por los peritos resultó

“que veinte y ocho libras once onzas de Polvo contenidas en quatro latas, se hallan enteramente inutilizadas, por haverlas incorporado porción de agua para aumentar el peso, de suerte que con su fomento han contrahido tanta fetidez quanto es preciso darlas la aplicación del fuego ...”¹³.

Mosqueda fue apresado en la cárcel pública y, por ser insolvente, se recurrió contra su fiador, el pulpero D. Bernardo Rodríguez. Careciendo también éste de caudal para el reintegro de los fondos al Erario, se decidió que el procesado los

11. A.G.N.P. Estancos. Tabacos. Lima. Leg. 28. Se trata de un expediente contra D. Pedro Fernández de Soto, estancquillero de Tabacos del Puerto del Callao. Dicho individuo defraudó los intereses del Estado causando alcances en las dos ocasiones que ejerció plaza de Real Hacienda, siendo finalmente separado del servicio.

12. *Ibidem*. Leg. 28. Nº 13. Alcance resultado contra el Estancquillero D. Ygnacio Mosqueras. Año de 1781.

13. *Ibidem*.

cubriría con su trabajo en la labor de puros y cigarros, mecanismo compensatorio que se aplicó con frecuencia en Indias.

La sentencia fue cumplida por Mosqueda, quien,

“mediante a ser mozo soltero sin domicilio fijo, y de relajada conducta”, fue mantenido “ocupado diariamente en la labor con un grillete (previo Superior permiso del Sr. Visitador Superintendente Gral. de R. Hacienda) para que pueda vivir asegurado el Fiador, sirva de escarmiento a los desatinados en los estanquillos, y la Renta se liverte de padecer alcances por la general mal versación de estos ...”¹⁴.

En la aplicación de los castigos estuvo presente el afán ejemplarizador para el resto de los empleados. La acción del estanquillero fue calificada de “crimen”, ya que en la época, el fraude a la Real Hacienda se consideró como traición al Estado y, por tanto, al Rey. En este contexto, hay un hecho llamativo, y es que, una vez cubierta la Real Hacienda del “alcance” detectado, el inculpado podía volver “a solicitar el destino que le acomode”, como expresó el Visitador General Escobedo el 23 de Octubre de 1782. La administración colonial permitía la reinserción de los reos, a pesar del grave peligro que conllevaba para su sano discurrir. Este arbitrio, lejos de satisfacer al individuo y convertirlo en un empleado fiel y agradecido, derivó a menudo en el mayor desorden de las oficinas, en las que la reincidencia delictiva fue habitual¹⁵.

Esta nefasta benevolencia convivió con la crueldad más implacable. La justicia, en muchas ocasiones, disponía sentencias desproporcionadas a los delitos, volviéndose injusta. Un caso revelador es el que pretendemos analizar, que hace referencia a D. Asencio Alfaro, empleado de la Real Fábrica de Cigarros de la capital, el cual “fue sorprendido por los Guardas de registro con una taleguita de tabaco picado que sacaba furtivamente (sic) en lo interior de los calzones”¹⁶.

La aprehensión de Alfaro levantó la alarma contra los quebrantos que estos hurtos ocasionaban a la Renta, y que no eran un hecho excepcional:

“... que aunque al parecer son de corta entidad realmente son de mucho interés, considerada la frecuencia con que se cometen, y la muchedumbre de individuos que asisten a las labores, entre quienes es de creer hay muchos en tan biles procedimientos”¹⁷.

14. *Ibidem*. Sentencia contra D. Ygnacio Mosqueda. Lima, 7 Diciembre 1781.

15. Ver cita N° 11.

16. A.G.N.P. Estancos. Tabacos. Lima. Leg. 35. Lima, 22 de Abril de 1783.

17. *Ibidem*.

Dos razones influirían en que un asunto tan nimio diese lugar a un pleito judicial de gravedad. En primer lugar, el deseo de escarmentar a los demás operarios. Segundo, y más importante, la convicción de que el hurto cometido por Asencio formaba parte de un plan generalizado contra la Renta en el que estaban implicados incluso, los guardas del Resguardo, idea que partió de las declaraciones hechas por Alfaro al ser sorprendido.

En efecto, Asencio Alfaro solicitó a los guardias le dejaran en libertad sin dar cuenta del delito, añadiendo que, de no hacerlo, denunciaría a otros muchos operarios que ejecutaban el mismo robo y que eran encubiertos por los propios empleados del resguardo, a quienes silenciaban pagándoles un peso como soborno para no ser registrados.

Asencio Alfaro era español natural de la ciudad de Huamanga, de 28 años, casado y cigarrero. Según su declaración, era la segunda vez que robaba en la Renta. Labraba el tabaco en su casa y lo vendía después. Afirmó no conocer otros operarios de la Renta que robasen, y juró que con las acusaciones había pretendido intimidar a los guardas para que le soltasen, pero que no sabía de otros que saliesen a la calle sin ser registrados, y que fue falso cuanto dijo sobre los sobornos a la guardia.

El dictamen del Fiscal, emitido en 2 de Mayo de 1783, dejaba la imposición de la pena al arbitrio de la Dirección de Tabacos, por no recoger las Ordenanzas de la Renta de 1759 este delito, que se consideraba muy grave “por tratarse de un Ramo tan pribilejiado (sic) y perteneciente a. S.M”¹⁸.

D. José Limón Ynclán y D. Phelipe Yzeda fueron designados como abogados de oficio del acusado, por ser éste insolvente.

Alfaro, que estaba en prisión, solicitó ser liberado bajo fianza de Hacienda, por encontrarse “grabemente (sic) accidentado y de riesgo de la vida” y deber medicarse. El Agente Fiscal denegó la petición por no haber puntualizado el reo el mal que padecía, debiendo ser examinado por peritos que determinasen si podía recibir atención médica en la cárcel, en cuyo caso no sería puesto en libertad.

Las alegaciones de Alfaro en su favor fueron su mejor defensa. Señalaba, en primer lugar, —la escasa cantidad de lo robado (10 onzas de tabaco), cuyo valor no supondría más de 2 ó 3 reales, delito que por su escasa cuantía no merecía más que una mera reprensión verbal como escarmiento.

18. *Ibidem*.

- Que no hubo dolo en la acción, como demostraba el hecho de ignorar que la cantidad implicaba culpa, y el no haberlo escondido, “sino que inmediatamente de registrarme se me encontró”¹⁹.
- Que para una sustracción tan escasa constituía sobrada pena la de su “dilatada carcelería”, que llevaba sufrida estando tan gravemente enfermo “de arrojar sangre por la boca”.
- Que a su delito no podía ser aplicado el Auto Acordado 6 título 8 libro 9º de los de Castilla.
- Que no debían tenerse en cuenta sus declaraciones acusatorias contra otros empleados, por tratarse de una declaración extrajudicial y producto del miedo.
- Que desconocía la gravedad del delito, razón por la que no dudó en confesar que era la segunda vez que lo cometía, hecho que hubiera callado en caso contrario, por no existir prueba alguna en su contra.

Finalmente, pidió su absolución invocando la benignidad del Tribunal y afirmando que si con tanta dureza se castigaban las faltas leves, no quedarían penas para los delitos graves.

En atención a todo lo alegado, el 5 de Junio de 1783 fue excarcelado, condenándole al pago de las costas y privándole para siempre de servir en la Renta de Tabacos.

Parece verosímil pensar que el caso de Alfaro no era, en verdad, la excepción, sino la norma en el manejo de las rentas, y que el aparato represor del fraude aprovechaba ocasiones como la expuesta para mostrar una fuerza en el castigo de la que carecía para la detección.

En cualquier caso, las rigurosas sentencias no bastaron para contener los delitos en que incurrieron permanentemente los empleados al servicio del Rey, muchos de los cuales quedaron impunes. Pero, sin duda, debieron actuar como elemento disuasorio de los excesos, factor que, en unión a las depuraciones administrativas simultáneas, al despliegue de un cuerpo funcional más especializado y a las innovaciones en los sistemas de contabilidad, incidieron favorablemente en la práctica cotidiana de la Administración de Tabacos, que se reveló, por entonces, como una de las Rentas más productivas y seguras de la Real Hacienda, cuyos fondos cubrieron gran parte de los déficits y crisis financieras de que se vio afectada la Corona durante el período 1780-1790.

19. *Ibidem.*

Entre 1782 y 1788, la utilidad líquida del estanco pasó de 348.549 pesos a 445.662 pesos, tras una cima de 771.639 ps. alcanzada en 1786²⁰.

El progreso logrado en la renta del tabaco puede observarse, asimismo, en los cotejos de valores por épocas realizados por el Virrey D. Teodoro de Croix, que permiten, además, distinguir la utilidad del método antiguo de administración y el de estanco impuesto por la Reforma²¹.

PERIODO	VALOR ENTERO	VALOR LIQUIDO
1774-1779	2.566.717 ps.	1.164.514 ps.
1780-1785	5.572.865 ps.	2.661.000 ps.

Indudablemente, estas mejoras revirtieron en beneficio del Erario, y no del nivel de vida de los habitantes virreinales, los cuales, salvo contadas excepciones, no vieron incrementarse sus sueldos al servicio de la Renta, y asistieron a todo un programa de remodelación interna que trastocó sus tradicionales mecanismos de subsistencia y las prácticas lucrativas generales por la corrupción y el desorden administrativo, o por la posibilidad de dedicarse a producir o elaborar tabaco por libre iniciativa y sin control alguno.

La nueva fiscalidad estatal desplegada por los Borbones fue, en este sentido, el detonante de un malestar social acumulado durante décadas que afloraría soteradamente o en un estallido violento a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII. Triunfaba el Reformismo en su dimensión utilitarista, pero fracasaba en sus aspiraciones ilustradas de felicidad de los vasallos y bien público.

-
20. Las cifras sobre rentabilidad del monopolio se han extraído de la documentación que se refiere a continuación: A.G.I. Lima, 1097 N^o 357. Lima, 5 Octubre 1784.
A.G.I. Lima, 1102. N^o 576. Lima, 5 Noviembre 1785.
A.G.I. Lima, 1619. N^o 761. Lima, 5 Octubre 1786.
A.G.I. Lima, 1112. N^o 1003. Lima, 5 Noviembre 1787.
21. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. Valladolid. Secretaría de Guerra. Leg. 7.130. N^o 170. Croix a Valdés remitiendo seis Estados de la Renta de Tabacos. Lima, 16 de Junio 1788. (Informe repetido en A.G.I. Lima, 681).